



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Leído y declarado de urgencia 21/7/20
Aprobada en Sesión 21/7/20
Aprobada en Sesión 21/7/20

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN INTEGRAL Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXP. NO. 01306-PLO-2020-CD

La Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, se encuentra apoderada del proyecto de ley de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos de la República Dominicana, el cual tiene por objeto prevenir la generación de residuos, además de establecer el régimen jurídico de su gestión integral para fomentar la reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización, así como regular los sistemas de recolección, transporte y barrido; los sitios de disposición final, estaciones de transferencia, centros de acopio y plantas de valorización; con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona a habitar en un medio ambiente sano, proteger la salud de la población, así como disminuir la generación de gases de efecto invernadero, emitidos por los residuos.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA. -

La presente iniciativa busca el desarrollo de infraestructuras y servicios de gestión de residuos, con la finalidad de superar las enfermedades de alto riesgo para la salud humana, así como para el ambiente, ya que la peligrosidad de los residuos varía de acuerdo al grado de toxicidad o al potencial contaminante de sus componentes.

Esta iniciativa es de gran importancia, establece un régimen jurídico para fomentar la reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y otras formas de valorización y manejo integral de residuos, evitando:

- Contaminación del aire.
- Contaminación del suelo.
- Contaminación del Agua.

Con la implementación de este proyecto de ley se podrá superar el déficit que provocan los residuos sólidos y su consecuente afectación a la calidad ambiental y la salud pública; además se logrará garantizar que toda persona pueda habitar en un medio ambiente sano, proteger la salud de la población, así como disminuir la generación de gases de efecto invernadero, emitidos por los residuos que contribuyen a los efectos del cambio climático.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

En este sentido, la Comisión realizó una reunión en fecha 12 de mayo del presente año, donde se analizaron las sugerencias de modificación remitidas por la Asociación de Industriales de la República Dominicana (AIRD) y por la empresa de Soluciones Tecnológicas para la Construcción (ISOTEX). En reunión de fecha 20 de julio del año en curso, revisó el informe técnico remitido, por lo que la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable recomendando las siguientes modificaciones:**

➤ **Modificar el título del proyecto, para que se lea:**

“Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.”

➤ **Modificar el artículo 7 referente a los residuos sólidos urbanos para que se lea:**

“**Artículo 7.- Residuos sólidos urbanos.** Los residuos sólidos urbanos son aquellos generados en las viviendas, resultantes de las actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, empaques o embalajes; los residuos con características similares a los generados en los domicilios, que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública; y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otro tipo.”

➤ **Eliminar el numeral 1 del artículo 8 referente a los tipos de residuos sólidos urbanos.**

1) ~~“Residuos valorizables: Residuos inorgánicos que tienen demanda en el mercado para su aprovechamiento;”~~

➤ **Modificar el artículo 9, relativo a los Residuos de Manejo Especial para que se lea:**

“**Artículo 9.- Residuos de manejo especial.** Los residuos de manejo especial son aquellos que se derivan de los productos considerados prioritarios en virtud de la presente ley, que estén sujetos al principio de responsabilidad extendida, los generados en los procesos productivos, que no son peligrosos y que tienen características de gran volumen.”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- **Modificar el numeral 23 del artículo 14, referente a las atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que diga:**

“23) Crear la estructura institucional para coordinar el Sistema Nacional de Gestión Integral de Residuos;”

- **Modificar el artículo 15, referente a Creación de la Dirección General para la Gestión Integral de los Residuos para que se lea:**

“Artículo 15.- Creación del departamento para la para la Gestión Integral de los Residuos. Se crea el Departamento para la Gestión Integral de Residuos, como unidad administrativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales encargada de cumplir y hacer cumplir las obligaciones derivadas para la aplicación de la presente ley, especialmente las que corresponden a este ministerio.”

- **Modificar el epígrafe del artículo 18, para que se lea:**

“Artículo 18.- Responsabilidad de la empresa prestadora de servicio.”

- **Modificar artículo 21, referente al Funcionamiento del Sistema Nacional para la Gestión Integral de los Residuos (SINGIR). para que se lea:**

“Artículo 21.- Funcionamiento del Sistema Nacional para la Gestión Integral de los Residuos (SINGIR). El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto con el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación, la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), la Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM) y la Liga Municipal Dominicana, asumirá la coordinación de las políticas y planes de prevención y gestión integral de residuos a nivel nacional.

Párrafo. - El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asume la Secretaría del Sistema Nacional para la Gestión Integral de Residuos. Sus principales funciones son (...)”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- **Adicionar un artículo al proyecto de ley, referente al Objeto del Fideicomiso, que se marcará como artículo 38 y se leerá del siguiente modo:**

“Artículo 38.- Objeto del Fideicomiso. El Fideicomiso Público-privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos tendrá los siguientes objetivos:

- 1) Operar y gestionar el fondo destinado a la gestión integral de residuos sólidos, a la operación de estaciones de transferencia, vertederos y rellenos sanitarios, así como el cierre de vertederos a cielo abierto, en virtud de lo establecido en la presente ley;
- 2) Gestionar adecuadamente los montos recaudados provenientes de la Contribución Especial para la Gestión de Residuos Sólidos, recibidos a través de la Tesorería Nacional, y otros fondos provenientes de las tarifas en las estaciones de transferencia y vertederos.
- 3) Efectuar los pagos a los operadores de las estaciones de transferencia, vertederos y rellenos sanitarios a nivel nacional, previa fiscalización por parte de la entidad fiduciaria y de acuerdo a la política de pago aprobada por el Consejo Directivo del Fideicomiso.
- 4) Realizar los aportes aprobados por el Consejo Directivo del Fideicomiso, a personas jurídicas o entidades que, cumpliendo con los requisitos de la presente Ley, su reglamento y normas complementarias, desarrollen centros de acopio, plantas de acopio, rellenos sanitarios, plantas de valorización, coprocesamiento, cadenas logísticas para la gestión de los residuos, campañas educativas, entre otras actividades relacionadas con la gestión integral de residuos.
- 5) Otros objetivos a ser establecidos mediante reglamento.

Párrafo. - El funcionamiento y operación del fideicomiso será definido vía reglamento.”

- **Renumerar los artículos del proyecto de ley a partir del número 38.**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- **Modificar el texto del artículo 39 del proyecto de ley depositado referente al Consejo Directivo del Fideicomiso, que en lo adelante se marcará como artículo 40, para que se lea del siguiente modo:**

“Artículo 40. Consejo del Fideicomiso. La administración del fideicomiso será integrada por un Consejo, conformado por ocho miembros; cuatro pertenecientes al Estado dominicano, entre ellos uno representando a los gobiernos locales, cuatro pertenecientes al sector privado, a saber:

- 1) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá
- 2) Un representante del Ministro de Hacienda;
- 3) El secretario General de la Liga Municipal Dominicana;
- 4) Un representante de los ayuntamientos del país designado por la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).
- 5) Un representante de la Red Nacional de Apoyo Empresarial a la Protección Ambiental (ECORED);
- 6) Un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)
- 7) Un representante de la industria de Gestión Integral de Desechos Sólidos, designado por decreto del Poder Ejecutivo.

Tendrá un director ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo, quien fungirá como secretario del Consejo, con voz y sin voto. Sus condiciones y funciones serán establecidas mediante reglamento.”

- **Adicionar un artículo nuevo, referente a las Funciones del Consejo del Fideicomiso, el cual se marcará como artículo 41, y se leerá del siguiente modo:**

“Artículo 41. Funciones del Consejo del Fideicomiso. Las funciones del Consejo del Fideicomiso son las siguientes:

- 1) Aprobar los lineamientos para la evaluación, uso y destino de los fondos del fideicomiso;
- 2) Negociar, cuando corresponda, las condiciones y modificaciones al contrato de administración del Fideicomiso;
- 3) Evaluar los informes de ejecución de actividades y presupuesto de los proyectos y/o actividades financiadas con el Fideicomiso;
- 4) Aprobar y decidir las formas de administración de los vertederos y estaciones de transferencia en todo el territorio nacional y/o delegar mediante acuerdos, contratos de concesión o alianzas público-privado su administración;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 5) Aprobar las propuestas de proyectos y/o actividades a ser financiadas por el Fideicomiso;
- 6) Aprobar las solicitudes de desembolso realizados por el Fideicomiso;
- 7) Aprobar el Informe Anual de Desempeño del Fideicomiso;
- 8) Disponer auditorias y balances del Fideicomiso;
- 9) Acordar la disolución del Fideicomiso;
- 10) Supervisar que los fondos del Fideicomiso se ejecuten, de acuerdo a los fines para los cuales fueron otorgados;
- 11) Las demás que se desprendan de otros dispositivos legales que le sean aplicables.”

Renumerar los artículos del proyecto de ley a partir del número 41.

- **Modificar artículo 58, referente al seguimiento control y vigilancia, que en lo adelante se marcará como artículo 60, para que se lea:**

“Artículo 60.- Seguimiento, control y vigilancia. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dará seguimiento, control y vigilancia al plan de manejo de responsabilidad extendida.”

- **Modificar el artículo 66, referente a la autorización para el manejo de residuos, que en lo adelante se marcará como artículo 68, para que se lea:**

“Artículo 68.- Autorización para manejo de residuos. Todas las autorizaciones derivadas de la aplicación de la presente ley serán emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”

- **Modificar la parte capital del artículo 138 del proyecto de ley, referente al Sistema de cobro por servicio, que en lo adelante se marcará como artículo 140, para que se lea de la siguiente manera:**

“Artículo 140.- Sistema de cobro por servicio. El sistema de cobro al usuario por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos se estructura a través de tasas por servicio definidas y pagadas, por el ayuntamiento o la junta del distrito correspondiente. (...)”

- **De igual modo, modificar el párrafo III del artículo 138 del proyecto de ley, referente al Sistema de cobro por servicio, que en lo adelante se marcará como artículo 140, para que se lea:**

“(...) Párrafo III.- El cobro por servicio definido en este artículo se aplicará sobre las cantidades reportadas por el operador de la estación de transferencia, planta de valorización o destino final. (...)”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- En el artículo 140 del proyecto de ley, referente a **Obligatoriedad del cobro**, **modificar la parte capital** de este artículo y los párrafos I y III, que en lo adelante se marcará como artículo 142, para que los mismos se lean del siguiente modo:

“Artículo 142.- Obligatoriedad del cobro. Es obligatorio el cobro por el servicio completo de manejo de residuos que incluye recolección, transporte, transferencia y disposición final por parte del ayuntamiento o junta de distrito municipal.

Párrafo I.- Los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales serán la autoridad competente para el cobro por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, **cuando no se trate de residuos de un sistema integrado de gestión o cuando no sean residuos de manejo especial.**

Párrafo III.- Los alcaldes, directores de juntas de distritos municipales y funcionarios encargados del cobro **de los servicios de recolección de** residuos sólidos urbanos serán responsables en aquellos casos en que, por negligencia, privilegios a favor de terceros o nepotismo, se dejare de percibir dicha tasa. En estos casos, los responsables serán susceptibles de ser demandados en responsabilidad patrimonial, por ante la jurisdicción contencioso administrativa. El tribunal apoderado podrá imponer, además de las condenaciones por el daño causado al municipio o distrito municipal, una multa ascendente a los ingresos dejados de percibir, por concepto del cobro de la tasa.”

- **Modificar la parte capital del artículo 141 del proyecto de ley, referente a Mecanismos de cobro por parte de los ayuntamientos, que en lo adelante se marcará como artículo 143, para que en lo adelante se lea con la siguiente redacción:**

“Artículo 143.- Mecanismos de cobro por parte de los ayuntamientos. Los mecanismos que pueden utilizar los ayuntamientos y juntas de distritos municipales para realizar el cobro obligatorio por los servicios de **recolección de** residuos sólidos urbanos, se listan los siguientes: (...)”



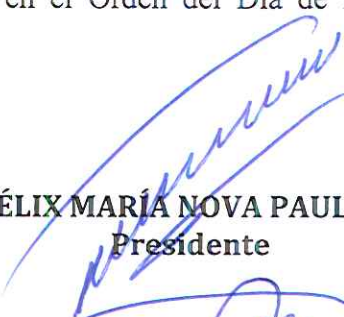
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

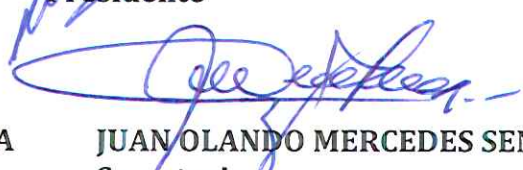
El contenido del proyecto de ley depositado que no ha sido mencionado en el presente informe, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe favorable con modificaciones en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:


FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
Presidente

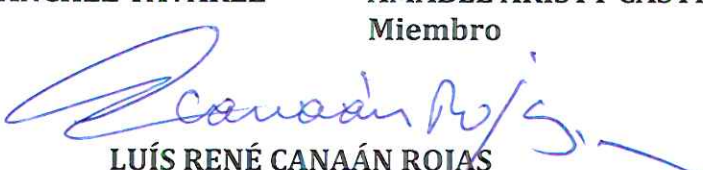

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
Vicepresidente


JUAN OLANDO MERCEDES SENA
Secretario

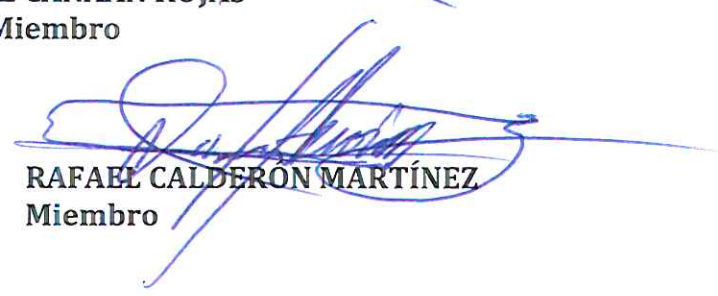
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
Miembro


EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro


LUÍS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Miembro


RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ
Miembro

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
20 de julio de 2020
FMNP/MR/casn/cv